

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 12 Abril de 1887.*)

## Seccion segunda.

#### Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonio Lopez Gutierrez, como apoderado de Bernabé Guerra Peña, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Merindad de Sotoscuevas, en solicitud de que se le devuelvan 500 pesetas de las 2.000 que depositó para responder de la suer-

te que pudiera alcanzar á dicho mozo en el servicio militar á fin de salir del Reino, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Antonio Lopez Gutierrez, en nombre y como apoderado de Bernabé Guerra Peña, mozo del segundo reemplazo de 1885, correspondiente al alistamiento de Merindad de Sotoscuevas, provincia de Burgos, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 2.000 que depositó para subvenir á la responsabilidad que pudiera alcanzar á dicho mozo.

De sus antecedentes resulta: que segun la carta de pago obrante en el expediente de quintas de dicho reemplazo y distrito, expedida en 29 de Octubre de 1885, á nombre de don Tomás de la Peña Pereda, de la que se acompaña copia autorizada, es cierto el depósito de las 2.000 pesetas expresadas, al objeto de responder de la suerte del Bernabé, que se halla residiendo en la República Mejicana: que verificado el sorteo de los mozos pertenecientes á la zona militar de Miranda de Ebro, correspondió al Bernabé el número 226, y por él le toca servir en el Ejército de la Península, segun así se hace constar por la certificacion que el recurrente acompaña, expedida en 24

de Mayo último por el Jefe de la Caja de recluta de dicha zona.

Vistos los artículos 33 y 151 de la vigente ley de Reemplazos.

Considerando que la redencion del servicio ordinario de guarnicion en los Cuerpos armados procede mediante el pago de 1.500 pesetas, cuando el mozo debiese prestar dicho servicio en la Península, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 151.

La Seccion opina que procede se devuelvan á D. Tomás de la Peña y Pereda, Presbítero, residente en Cogullos, provincia de Burgos, ó á quien el mismo otorgue poder bastante al efecto, las 500 pesetas cuya devolucion se solicita, y que exceden al precio de la redencion asignado á los que, como Bernabé Guerra Peña, les corresponde servir en el Ejército de la Península.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1887.—*Leon y Castillo.*—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(*Gaceta del 11 de Abril de 1887.*)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Fomento.

#### Obras públicas.

*Programa de las materias que constituyen el examen de ingreso en el personal de la inspeccion administrativa y mercantil de ferrocarriles.*

#### PRIMER GRUPO.

##### Programa de lectura y escritura.

- 1.º Lectura correcta de un párrafo castellano impreso ó manuscrito.
- 2.º Escritura al dictado de un trozo castellano.

##### Programa de Gramática castellana.

Conocimiento práctico de la sintaxis y ortografía de la Academia española.

##### Programa de Aritmética.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros, de quebrados ordinarios y números decimales.

Sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.

Suma, resta, multiplicacion y division de números concretos y complejos.

Sistema métrico.

Suma, resta, multiplicacion y division de números métricos.

Definicion de las proporciones. Modo de formarlas y resolverlas. Aplicacion á las cuestiones de porcentaje.

#### SEGUNDO GRUPO.

##### Programa de Contabilidad.

Definicion de contabilidad mercantil. Principio fundamental de la teneduría de libros. Definicion de deudor, acreedor, débito y crédito.

Definicion de inventario: partes de que consta: partidas que deben figurar en el activo y pasivo.

Libros mercantiles: su division y objeto de cada uno; manera de abrirlos, de llevarlos y de subsanar los errores en ellos cometidos.

Definicion de cuenta: su clasificacion.

Definicion y manera de llevar á cabo los balances. Justificacion de la contabilidad y demostracion de saldos. Rendicion de extractos y comprobacion de los recibidos.

Conocimiento de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y de las modificaciones parciales que ha sufrido en 1880.

Disposiciones sobre abandono de destino, licencias y obligaciones generales del empleado.

##### Programa de Derecho mercantil.

Definicion de Derecho mercantil, de industria y de comercio. Elementos esenciales de uno y otro.

Definicion de comerciante: condiciones de capacidad que necesitan los españoles y extranjeros para poder comerciar y registro mercantil segun el Código de Comercio. Disposiciones que éste establece sobre la contabilidad: número y clase de libros que el comer-

ciante debe llevar: condiciones que éstos han de llenar para que hagan fé en juicio: circunstancia que extingue la obligacion de llevarlos.

Definicion de sociedad mercantil y su clasificacion segun el Código.

Definicion de contrato mercantil; su clasificacion y division segun el Código de Comercio. Condiciones generales que la ley exige á los contratos mercantiles.

Definicion de Corredor de comercio.—Derechos y obligaciones que el Código de Comercio concede ó exige á estos agentes de comercio.

### Programa de servicio de tráfico.

#### PRIMERA PARTE.

##### SERVICIO DE TRENES.

Formacion de trenes.—Reglas establecidas por la Administracion acerca de los puntos siguientes: número máximo de unidades que pueden llevar los trenes segun su objeto; colocacion de la locomotora y demás vehículos en los trenes, carga máxima de los vagones y mercancías; idem del furgon del Jefe de tren. Disposicion de los topes, de sus barras y de las de los frenos y de las cadenas de union. Unidades de que constan en general los trenes rápidos y los extraordinarios. Reservado de señoras y de los no fumadores. Señales para asegurar la marcha del tren. Lavado y desinfeccion de los trenes. Trenes de recreo.

Disposicion de los coches.—Condiciones que han tener para ser puestos en servicio: dimensiones de los asientos; clasificacion de los coches de lujo ó especiales indicaciones y artículos del reglamento de policia que se deben poner en las tablillas interiores; indicaciones exteriores. Iluminacion y calefaccion de los coches. Coches para dementes; celulares; vagones aljibes y plataformas. Coches aislados y en comunicacion directa.

Marcha de trenes.—Definicion de cuadros de marcha de trenes: sus condiciones desde el punto de vista administrativo: su tramitacion, aprobacion, anuncio y cumplimiento. Marcha de los trenes extraordinarios. Tiempo que ha de mediar cuando salgan dos trenes de una estacion en la misma direccion. Retrasos; re-

trasos justificados; modo de medirlos: retrasos permitidos; modo de recuperar el tiempo perdido; multas que se pueden imponer á las Empresas por retrasos injustificados ó por mal servicio; cómo deben anunciarse al público los retrasos; á qué Autoridades hay que dar cuenta de ellos. Trenes especiales cuando no enlazan los ordinarios. Cómo y cuándo es permitida la doble traccion. Avisos que se deben dar á los viajeros á la llegada de los trenes á las estaciones: tiempo de parada: servicio de fondas: avisos para la salida. Casos en que pueden formar parte de los trenes, diligencias y mensajerías. Seguridad de los trenes. Trenes mixtos: trenes de mercancías; trenes de recreo y extraordinarios. Trenes de balastro. Trenes de socorro. Jefes de los trenes en marcha y en los estaciones. Relacion de éstos con los demás empleados. Reparacion de las locomotoras. Detencion de los trenes en via general; entrada de éstos en las estaciones. Marcha de las máquinas aisladas y de las de reserva.

##### SERVICIO DE TRANSPORTE.

Servicio de viajeros.—Clasificacion de las estaciones; partes de que constan para el servicio de viajeros. Inscripciones, relojes, telégrafos, iluminacion, anuncios y empleados que deben tener. Despachos centrales. Servicio de ómnibus; entrada á las estaciones. Billetes ordinarios, de coches de lujo, para niños, militares, marinos, de entrada á los andenes, circulares, de libre circulacion, temporales y anuales, y de pago y gratuitos, con enmiendas, á precios reducidos; para transporte de penados. Viajeros que pierden derecho á los billetes. Paso de una á otra clase. Suplemento. Manera de pedir los asientos de lujo y los reservados. Derecho de los viajeros á conservar el asiento que ocupan. Objetos extraviados. Revision de billetes. Reclamaciones de los viajeros. Libro de reclamaciones. Qué se entiende por equipajes; peso gratuito; exceso de peso; unidad de facturaje; valores y joyas; boletín de equipaje. Apertura y cierre de los despachos de billetes y equipajes. Bultos que puede llevar el viajero á la mano; perros y otros animales; tabaco. Falta de asiento en los carruajes; ocupacion de uno de clase superior ó inferior. Falta de billete correspondiente en el viajero. Viajeros que traspas-

san el sitio de su destino. Prohibiciones que los reglamentos hacen á los viajeros. Faltas que éstos pueden cometer. Castigos. Viajeros á quienes no se debe admitir en los carruajes. Personas á las que corresponde amonestar á los viajeros; sumaria que se puede abrir en algunos casos. Equipajes que llegan tarde. Reunion de billetes para facturaje de los equipajes. Equipajes extraviados. Registro de equipajes. Reglas para la admision de viajeros en el furgon de cola. Viajeros en los trenes de mercancías. Transporte de dementes; de penados; de tropas; fúnebres. Estaciones en que se expiden billetes para las de enlace con otros caminos de hierro.

#### SERVICIO DE MERCANCIAS.

Condiciones generales.—Partes de que se componen las estaciones relativas al servicio de mercancías. Clasificación de mercancías. Reglamento de patios. En qué casos el remitente declara la mercancía y en cuáles no; partes que comprende la declaracion. Sitio y condiciones de la entrega. Registro de mercancías. Obligación de las Empresas á facturar las mercancías. Talon de entregas: caracter de este documento; requisitos que ha de llenar; responsabilidad que adquiere la Empresa. Reconocimiento de los bultos por sospechas de falsa declaracion ó por otras causas. Levantamiento de actas. Castigo por faltas en la declaracion. Bultos bajo cubierta sellada; precinto de vagones. Pago de los derechos de transporte; en qué caso es previo y en cuales no. Boletín de garantía; responsabilidad que adquiere la Empresa por no haberle exigido. Hojas de expedicion; su carácter.

Demora de la remision de los bultos.—Responsabilidad que adquieren las Empresas por estas demoras ó retrasos. Responsabilidad de las Empresas por sustraccion ó deterioro. Irresponsabilidad de las mismas cuando no intervienen en la carga y descarga; idem de las mermas naturales. Combinacion de servicios de transporte de varias Empresas de transporte. Responsabilidad de todas y cada una de las Empresas porteadoras. Reparacion de embalajes. Derechos de las Empresas contra el remitente ó consignatario por falta de pago. Accion mercantil contra las empresas. Casos en

que se puede multar á las Empresas por el servicio de mercancías. Indemnizaciones que deben pagar las Empresas por extravío ó deterioro de efectos; caso en que aparece el efecto perdido; servicio de reexpedicion; idem á domicilio. Cuándo empiezan á pagarse los derechos de almacenaje. Repeso. Casos en que debe haber reconocimiento judicial; idem en que se extingue la responsabilidad de las Empresas. Documentos de Aduanas. Mercancías en gran velocidad. Encargos. Plazo máximo para la expedicion de esta clase de mercancías; idem para la entrega; agrupacion de bultos; facultad de las Empresas de no conducir en los coches correos efectos de la Administracion; objetos que se permite llevar consigo á los empleados de Correos. Condiciones de transporte de paquetes que pesan menos de cinco kilogramos ó más de 50 kilogramos.

Servicio de metálico y valores.—Modo de calcular el precio de transporte de estas mercancías; casos en que las Empresas tienen derecho á abrir esta clase de bultos, cómo deben ir embalados. Requisitos que debe tener la declaracion de expedicion; casos en que se debe indicar el valor efectivo ó el nominal de los efectos. Responsabilidad de las Empresas. Contratos con el Tesoro.

Servicio de géneros frescos.—Qué se entiende por esta clase de mercancías. Qué requisitos debe contener la declaracion en general. Cuándo se debe pagar el importe del transporte. Qué plazos se deben conceder á las Empresas para su remision. Qué responsabilidad adquieren las Empresas.

Servicio de transporte de carruajes.—Qué condiciones generales se deben imponer al transporte de carruajes.

Servicio de transporte de animales y ganados.—Clasificación prudencial para el transporte de los animales en general y de los ganados en particular. Requisitos que ha de llenar la declaracion. Condiciones generales que se deben imponer á las Compañías y á los remitentes para esta clase de transporte. Conduccion de los acompañantes. Responsabilidad de las Empresas. Casos en que el transporte se hace por vagon completo.

Servicio de mercancías á pequeña velocidad.—Plazos de admision, transporte y entre-

ga de esta clase de mercancías. Bultos que contienen diversas clases de mercancías. Declaración. Facturaje. Transportes excepcionales por su volumen ó peso; materias insalubres ó explosibles; mercancías á granel. Talón de resguardo; su carácter. Entrega. Conducción á domicilio. Cambio de destino á una expedición. Aviso al consignatario á la llegada. Responsabilidad de las Empresas. Embargo de las mercancías. Policía de muelles. Certificaciones de los Comisarios.

#### SERVICIOS GENERALES.

Servicio de la policía de la vía.—Policía de la vía propiamente dicha; de los pasos á nivel; de las estaciones. Vigilancia de la vía; denuncias.

Servicio de reclamaciones. Atribuciones de los Comisarios en las reclamaciones; sus deberes respecto á los reclamantes; casos en que están estos representados por comisionistas. Reclamaciones directas á los Comisarios ó consignadas en el libro. Tramitación de las reclamaciones. Reclamaciones por retrasos en grande ó pequeña velocidad, por averías, por pérdida ó extravío. Reposo de mercancías. Actas de reconocimiento. Nombramiento de peritos. Caso en que hay varias empresas porteadoras: responsabilidad de la última.

Servicios de accidentes.—Partes que deben dar los Jefes de trenes y estaciones. Autoridades á que se debe comunicar el accidente. Servicio permanente en las estaciones. Anuncio al público de los accidentes. Obligaciones de los Comisarios en los accidentes y delitos comunes: instrucciones de sumarias y sus incidentes. Caso en que hay un cadáver sobre la vía. Obligaciones de la guardia civil. Facultad de invertir el orden de marcha de las locomotoras en caso de accidente. Partes que deben dar los Comisarios en estos casos.

Servicio de estadística.—Estado semanal de observaciones de incidentes y mensual de retrasos.

#### Programa de legislación general de ferrocarriles.

Conocimiento de las leyes. Reales decretos. Reales órdenes de carácter general relativas á este asunto.

#### Programa de los reglamentos particulares relativos á la parte mercantil de las Empresas.

Ideas generales de la organización mercantil de las Empresas de caminos de hierro en lo relativo á la división material de sus servicios.

#### Programa de nociones de tarifas.

Definición de tarifas.—Elementos que las forman: clasificación de las tarifas. Definición de tipos de percepción ó bases, de distancia kilométrica reconocida.

Definición de tarifas máximas legales; de gastos de peajes; de transporte; de administración; de impuesto á favor del Tesoro público.

Definición de tarifas reducidas.—Su división: definición de tarifas generales de aplicación: su división. Tarifas proporcionales; idénticas diferenciales con el peso, la distancia ó en ambas cosas á la vez. Mercancías á que se deben aplicar las tarifas diferenciales. Definición de tarifas especiales: su clasificación: condiciones de estas tarifas para determinadas mercancías: entre estaciones: con destino á puertos ó á las fronteras. Definición de las tarifas combinadas; condiciones de estas tarifas entre redes de ferrocarriles explotados por la misma Compañía: por distintas Compañías españolas, con redes extranjeras; con Empresas terrestres ó marítimas de transporte: condiciones y cálculo de los tipos de percepción; determinación de la parte correspondiente á cada Empresa; menor recorrido; conocimiento de las líneas explotadas por las diversas Compañías y su enlace mútuo. Definición de tarifas ó contratos particulares de reexpedición; de importación, de exportación, de tránsito, temporales. Su validez legal.

Condiciones particulares de aplicación de cada una de estas tarifas.

Distancias kilométricas.—Definición de distancia efectiva y de aplicación; casos de igualdad ó de desigualdad. Cuadros de distancias: sus distintas formas.

Clasificación de mercancías.—Clasificación de las mercancías en la tarifa legal; asimilación; clasificación en las tarifas de aplicación; caso en que éstas son diferenciales.

Formación de tarifas.—Diversas clases de bases y de cuadros de aplicación.

**Reglamento de señales.**

Objeto y descripción de las señales.—Señales de oído. Señales de vista. Señales extraordinarias. Señales sobre la vía. Señales de los trenes ordinarios. Señales de los trenes ó máquinas locomotoras solas. Señales para comunicarse entre sí los empleados de un tren.

Aplicación de las señales.—Uso de la Corneta. Uso de la campana. Idem del pito silbato de mano. Idem del silbato de la locomotora. Idem de los petardos. Idem de los banderines y tároles. Sucesión de trenes.

De los deberes de los maquinistas y otros agentes respecto de las señales.—Disposiciones generales. Trenes ó máquinas paradas en el camino; máquinas aisladas.

**Programa de telégrafos.**

Disposiciones referentes al uso del telégrafo en los ferrocarriles.—Disposiciones vigentes acerca de los telegramas privados.

Madrid 27 de Marzo de 1887.—*J. Gallego Diaz.*—Aprobado.—*Navarro y Rodrigo.*

(*Gaceta del 6 de Abril de 1887.*)

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los segundos acopios para conservación en 1886 á 87, de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracinos, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de cuarenta y cuatro mil setecientas doce pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negocia-

do correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el trece de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Abril de 1887.—El Director general, *J. Gallego Diaz.*

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los segundos acopios para conservación en 1886 á 87, de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracinos, provincia de Valladolid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Julio de 1886, han de regir en la contrata de los segundos acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasaracinos, provincia de Valladolid.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el ar-

tículo 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Abril de 1887.—El Director general, *J. Gallego Diaz*.

## Seccion cuarta.

NUM. 857.

### Don Juan Villazán Madrigal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herrin de Campos.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que presido en union de igual número de asociados, que se saquen á pública subasta los derechos de consumos de esta localidad, con venta libre, á fin de cubrir el encabezamiento con la Hacienda, para el entrante año económico, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse concurren al acto que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial los dias 17 y 24 del actual, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon y presupuesto siguiente:

ESPECIES GRAVADAS.	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Recargo de 100 por 100 para municipales. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Ramo 1. <sup>o</sup> —Carnes y pescados	690'00	690'00	41'70	1421'70
Idem 2. <sup>o</sup> —Aceites y jabon. . .	280'00	280'00	16'80	576'80
Idem 3. <sup>o</sup> —Vinos y aguardientes	1420'00	1420'00	74'40	2554'40
Idem 4. <sup>o</sup> —Harinas. . . . .	989'00	989'00	59'34	2037'34
Totales. . .	3199'00	3199'00	192'24	6590'24

Herrin de Campos á 6 de Abril de 1887.  
—El Alcalde, Santiago Gil.—El Secretario, Tomás Gonzalez.

Núm. 842.

**Ayuntamiento constitucional de  
La Seca.**

Este Ayuntamiento en union de igual número de contribuyentes asociados tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, para el ejercicio económico de 1887-88, cuya subasta tendrá lugar el dia 17 del corriente, de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante dicha Corporacion, bajo el tipo de 45.026 pesetas 10 céntimos, á que asciende el tipo y recargos autorizados y demás condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, para instruccion de los que deseen interesarse en la subasta.

La Seca 6 de Abril de 1887.—El Alcalde, Mamerto Moyano.—El Secretario, Prudencio Calvo.

NUM. 843.

**Ayuntamiento constitucional de  
Castromembibre.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir asociado de un número igual de contribuyentes, en sesion extraordinaria del dia veintiseis de Marzo próximo pasado, se ha servido acordar el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal, durante todo el año próximo económico de 1887 á 1888 por la cantidad de tres mil trescientas catorce pesetas y cincuenta y cuatro céntimos; á que asciende el cupo y recargos autorizados. El acto del remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia diez y siete del corriente mes y hora de las once de su mañana, hasta las dos de la tarde, admitiéndose proposiciones por el cupo señalado, y en el caso de que no hubiese licitadores, se celebrará otro nuevo remate el dia veintisiete del mismo y en el mismo local y hora, durante el cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del referido cupo y despues las pujas á la llama que los proponentes tengan á bien hacer. En el acto de dicho remate, estará de manifiesto el pliego de condiciones para

conocimiento de los que quieran interesarse en la indicada subasta.

Castromembibre á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde, Agustin Ruiz.—Angel Revuelta, Secretario.

Núm. 839.

**Ayuntamiento constitucional de  
Melgar de Arriba.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal de este distrito municipal en el próximo ejercicio de 1887 á 1888, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo. La subasta tendrá lugar el dia 17 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y si no tuviera efecto se celebrará una segunda y última en el dia 28 á la misma hora y local designado para la primera.

Melgar de Arriba 6 de Abril de 1887.—El Alcalde P. A., Juan Rodriguez.—El Secretario, Jesús del Alisal.

**Seccion sexta.**

**VENTA PÚBLICA.**

Se hace el dia 14 de Abril de este año, de once á una de la mañana, en la Notaria de don Cástor Simon Toranzo, Plazuela de la Libertad, núm. 13, en remate extrajudicial, de la casa núm. 9, situada en la calle de Riego, la cual mide 11.472 pies superficiales y tiene de fachada 142, consta de habitaciones altas y bajas, tiene patio interior con pozo de aguas claras, jardin, corral, cuadras y bodegas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la citada Notaria.

El dia 10 desapareció una galga de la propiedad de Urbano de la Rosa, que vive Plaza de Portugalete, núm. 80, cuyas señas son: blanca, de cinco meses, en la pata derecha tiene una rozadura; se suplica á quien la tenga recojida se sirva dar aviso á su dueño, quien le dará las gracias.